

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Los suscritas Diputadas, **NORMA CORDERO GONZÁLEZ, MARÍA GUADALUPE SOTO REYES Y MARÍA LEONOR SARRE NAVARRO** diputadas de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 38 párrafo I, 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía;

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

En México, según la Organización Mundial de la Salud, hay alrededor de diez millones de personas con alguna discapacidad. Sin embargo el Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática, a través del censo nacional de población y vivienda del año 2000, registró 2.2 millones de personas con capacidades diferentes, la mayor parte de ellos con problemas de la vista, del oído o discapacidad motriz.

Las dificultades que las personas con discapacidad tienen para ejercer sus derechos siempre han sido motivo de preocupación del quehacer legislativo, por lo que en esta legislatura, habremos de emprender diversas acciones con el fin de brindar respeto y participación a las personas con capacidades diferentes y en esta ocasión, nos avoquemos a una de las problemáticas que sufren las personas invidentes.

En fecha reciente una ciudadana del municipio de Victoria, Tamaulipas, se presentó en las instalaciones de este H. Congreso del Estado, manifestando su impotencia por no poder acceder al servicio de un transporte público colectivo, al no permitírsele ingresar acompañada de su perro guía, mencionado que son varias las personas de diferentes municipios, que han pasado por la misma situación, a pesar de que estos animales se encuentran entrenados para ésta y otras actividades.

Actualmente estos perros guías representan un apoyo importante para desplazarse a su hogar, centros de trabajo y transitar por las calles y avenidas, lo que les permite desarrollarse de manera normal.

Como este caso de discriminación, sabemos que existen muchos más, lo cual motivó la presente iniciativa, en virtud de que no obstante lo logrado al respecto, aún se presentan muchos casos de discriminación a los individuos con limitaciones visuales al no permitir el acceso a los perros guía los cuales sirven como sus ojos, y a usuarios de sillas de ruedas, y de otros instrumentos de ayuda para sus requerimientos especiales.

Muchas entidades del país, ya han adaptado este tipo de legislación con el fin de lograr la integración de las personas con requerimientos especiales, consiguiendo su acceso a todo tipo de instalaciones, servicios y sitios privados con sus perros guía, sillas de ruedas, etcétera, entre ellos el servicio de transporte público colectivo.

En nuestro estado contamos con este tipo de normatividad, como en lo estipulado en la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, ésta tiene como finalidad establecer medidas para integrar a las personas con capacidades diferentes a la sociedad, así como fijar las bases para que la colectividad favorezca esta incorporación.

En el párrafo segundo del artículo 43 de la citada ley, señala que “los invidentes acompañados de “perros guía”, tendrán libre acceso a establecimientos públicos y comerciales, por lo cual se deberán implementar las medidas necesarias”.

Sin embargo este precepto no señala nada en lo absoluto en materia de transporte público, que es un elemento fundamental para lograr el acceso y desplazamiento para personas con discapacidad.

Continuando con el análisis de la misma ley, el artículo 63 menciona a la letra lo siguiente:

ARTICULO 63.- Con el objeto de facilitar el desplazamiento de las personas con Discapacidad, en el transporte público colectivo, las unidades prestadoras de este servicio deberán ser adecuadas para permitir el libre acceso y permanencia, adoptando las medidas necesarias, tales como rampas, elevadores o mecanismos especiales para tal efecto.

Por lo anterior queda de manifiesto que en nuestra legislación ya se encuentran diferentes disposiciones con el fin de facilitar el acceso a personas con discapacidad a lugares o instalaciones, sean públicas o privadas, tales como restaurantes, museos, hoteles, establecimientos comerciales, que lamentablemente en muchos de los casos sólo queda como una normatividad vana, pues algunos establecimientos no cumplen con lo ordenado por la ley.

Siendo también de considerarse la aún ausencia en nuestro marco jurídico, de preceptos que favorezcan a las personas con discapacidad visual que se auxilian de perros guía, pues no deben excluirse a los animales, aparatos o mecanismos que necesita el discapacitado, y que le permitan lograr su plena integración a la vida productiva.

Por ende, se debe continuar legislando a favor de la accesibilidad a las personas con discapacidad, como ya lo prevé la Ley, pero también en cuanto a los perros guías y/o los aparatos necesarios que los auxilian ya que pueden considerarse como si fueran una extensión de ellos.

En este contexto el Consejo Nacional de Legisladores en materia de Turismo (CONLETUR), planea la presentación de una iniciativa a nivel federal, planteando adecuaciones a la Ley Federal de Turismo, que promueven el respeto y una atención digna a los discapacitados, en los hoteles, restaurantes, cines teatros, transporte público, inclusive vehículos adaptados para actividades de cacería y ecoturismo, lo que nos habla que se esta realizando a nivel nacional, un esfuerzo legislativo que se traduce en propuestas que fortalezcan el marco jurídico en beneficio de este grupo vulnerable.

Las autoridades encargadas del servicio de transporte deben de actuar a favor de personas invidentes que tienen perro guía, permitiéndoles el acceso, uso, y libre desplazamiento en los servicios de transporte público urbano, suburbano, foráneo y taxi con concesión estatal.

Siendo fundamental su colaboración, así como de organismos estatales y privados, por lo tanto, los concesionarios y conductores de unidades del servicio de transporte público de pasajeros en las modalidades de urbano, suburbano, foráneo y taxi, deben contar dentro de sus principios y regulaciones a la que están sujetos; el tratar con cortesía y respeto a las personas con capacidades diferentes, permitiéndoles el acceso a sus unidades vehiculares en compañía de sus perros guías.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 43.- Los restaurantes, comedores.....

Los invidentes acompañados de perros guías, tendrán libre acceso a establecimientos públicos y comerciales, **así como a unidades del transporte público colectivo urbano, suburbano, foráneo y taxi con concesión estatal**, por lo cual se deberán implementar las medidas necesarias.

.....

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 27.- La prestación del servicio.....

.....

Por lo que no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como la exclusión a personas con discapacidad, así como invidentes acompañados de perros guía.

TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entra en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento público, y notifíquese a las partes interesadas.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. NORMA CORDERO GONZÁLEZ

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

DIP. MARÍA LEONOR SARRE NAVARRO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 26 de Agosto del 2008